



**REGLAMENTO DE PANTEONES
DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO
ESTADO DE MÉXICO**

2009 – 2012





REGLAMENTO DE PANTEONES

“2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO”

**C.P. ROGELIO ENRIQUE VALDEZ VALDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TEMASCALCINGO, MÉX.**

A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER

QUE EL AYUNTAMIENTO EN PLENO USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL 31, FRACCIÓN I Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PANTEONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El servicio público de panteones comprende la inhumación, exhumación re inhumación y todos los servicios inherentes a los panteones a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento designará a un encargado de panteones, el cual coordinará los trabajos inherentes a este servicio y cuyas funciones quedan especificadas en el presente reglamento, dependiendo de la regiduría encargada de la comisión de panteones.

ARTÍCULO 3.- Todos los panteones del municipio, aún aquellos que estén ubicados en terrenos de propiedad particular, estarán bajo la inspección de inmediata del encargado de panteones a cargo de la regiduría encargada de la comisión de panteones, la cual se coordinará con las autoridades sanitarias y con las oficialías del Registro civil, misma que conocerán de todas las inhumaciones, re inhumaciones y traslados de cadáveres, de no cumplir con estos requisitos, no se podrá proceder con ninguno de los actos señalados. También intervendrán los delegados, subdelegados y los comités de vigilancia de



REGLAMENTO DE PANTEONES

panteones de cada una de las comunidades que cuenten con panteón local para verificar que se cumplan tales disposiciones.

El comité de vigilancia se integrará por:

- a) Presidente, quien será el delegado municipal y en el caso de que el panteón preste servicio a más de una comunidad por quien designe el Ayuntamiento.
- b) Secretario, quien será el responsable municipal del área de panteones.
- c) Tesorero, vecino de la comunidad.
- d) Vocales, vecinos de la comunidad.

Las funciones del comité serán las siguientes:

- a) Diseñar croquis y/o plano del panteón mismo que señale la ubicación de pasillos, accesos y área de fosa común.
- b) Fijar cuotas, faenas y cooperaciones para el mejor funcionamiento y prestación de los servicios de cada panteón.
- c) Gestión de obra para el mejoramiento del panteón.
- d) Vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones en la materia.
- e) Proponer al ayuntamiento el reglamento interno del panteón correspondiente

ARTÍCULO 4.- Siempre que se pretenda realizar trabajos en el interior de un panteón, el o los interesados darán aviso a las Direcciones de Servicios Públicos y al encargado de panteones, especificando el carácter de la obra, tamaño, dimensión, plano autorizado y contar además con la autorización sanitaria, cuando ésta sea necesaria.

ARTÍCULO 5.- Si no se cumplen con los requisitos anteriores, el encargado del panteón deberá ordenar la suspensión de la obra, así mismo cuando se colocarán placas, lápidas o mausoleos sin el permiso escrito correspondiente, serán removidos, escuchando previamente al interesado sin responsabilidad para el encargado del panteón que se trate.

ARTÍCULO 6.- Todos los panteones deberán de contar con áreas verdes y zonas destinadas a la reforestación. Las especies de árboles que se planten serán aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo, por recomendaciones de los técnicos en la materia se sugiere que sean coníferas las que se siembren.

ARTÍCULO 7.- El mantenimiento y conservación de los panteones lo realizará el Ayuntamiento, procurando siempre mejorar la presentación del servicio.



REGLAMENTO DE PANTEONES

ARTÍCULO 8.- El derecho sobre las fosas, gavetas o criptas, se adquirirán previo pago que corresponda según lo determinen las Leyes de Hacienda y de Ingresos Municipales.

ARTÍCULO 9.- Se prohíbe arrojar basura o desperdicios sobre las tumbas, caminos o andadores, por lo tanto, la Autoridad municipal colocará recipientes para su depósito en los lugares que estime convenientes.

ARTÍCULO 10.- Se prohíbe el establecimiento de puestos fijos o semifijos en las inmediaciones de los cementerios, debiendo estar por lo menos a doscientos metros de distancia.

CAPITULO II

DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

ARTÍCULO 11.- La inhumaciones y exhumaciones de restos humanos, quedan sujetas a la aprobación de las autoridades Judiciales, Ministerio Público, Sanitarias y municipales correspondientes y podrán realizarse en los panteones municipales en los términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 12.- Sólo se podrá establecer panteones en las zonas que al efecto se determine de acuerdo con el Código Administrativo del Estado de México, oída la opinión de la Autoridad Municipal correspondiente. Los predios que ocupen los panteones deberán estar definidos por los lineamientos que fija la Autoridad Sanitaria Estatal, quien expedirá la licencia para su funcionamiento.

No podrán establecerse dentro de las poblaciones, ni podrán permitirse inhumaciones en el interior de los templos o en sus atrios. La construcción y funcionamiento de los panteones oficiales o concesionados, se ajustará a las disposiciones de este reglamento y a las normas aplicables que determinen la Ley y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 13.- Para realizar alguna obra dentro del panteón se requerirá siempre por obligación contar con lo siguiente:

1. Contar con el permiso escrito de construcción correspondiente, otorgado por la administración del panteón que se trate, de la Secretaría de Salud y del Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos y de la Regiduría encargada de la comisión de panteones.



REGLAMENTO DE PANTEONES

2. Cuando se requiera, tener los planos de la obra debidamente autorizada por la Autoridad estatal correspondiente.
3. Efectuar el depósito por la obra que señale el reglamento de panteones y la Ley aplicable a la materia.
4. La autorización de la Autoridad Sanitaria del Estado de México y del propio Ayuntamiento de Temascalcingo.
5. La autorización de la Secretaría de Salud del Estado y del Ayuntamiento permanecerá a la vista del público.

ARTÍCULO 14.- No se permitirá para la construcción de bóvedas o sepulcros mayor extensión que la pagada por la concesión de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 15.- Cuando no se cumpla con los requisitos que se mencionan en el artículo anterior y en número 13, se incurra en violaciones al mismo o se provoquen daños a terceros, el administrador del panteón podrá suspender la obra, informando por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- Las fosas tendrán una dimensión máxima de 2.20 metros de largo por 1.10 metros de ancho, la separación de una fosa a otra será de 50 centímetros. Todas las fosas tendrán acceso a una calle del panteón: lo anterior salvo los casos en que por ya estar hecha la distribución no se pueda físicamente modificar. La profundidad mínima de las fosas será de 1.50 metros contados desde el nivel de la calle de acceso, podrán autorizar bóvedas en las fosas, descansando las lozas de concreto sobre muro de tabique, con espesor no menor a 14 centímetros. En las fosas a perpetuidad podrán constituirse dos o más gavetas sobrepuestas, las cuales tendrán una altura mínima de 70 centímetros con cubierta de loza de concreto de 5 centímetros del nivel de la calle de acceso. Los lotes familiares tendrán una dimensión de 9 metros cuadrados y en ellos se harán las divisiones que autorice el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- No se permiten nuevas inhumaciones en un mismo lugar, sino pasados siete años de la inhumación anterior.

ARTÍCULO 18.- Solo se autorizará la construcción de criptas familiares, colocando gavetas a uno y otro lado de su pasillo central para el descenso de cadáveres, restos o cenizas. La profundidad de las criptas será tal que permita, como máximo, construir tres gavetas sobre puestas, pudiendo colocarse la cubierta de la parte superior a 75 centímetros del nivel del terreno. Podrán construirse gavetas para restos en los muros que sean posibles tomando en consideración las dimensiones de urnas para restos áridos o cenizas, según el



REGLAMENTO DE PANTEONES

caso. Las gavetas deberán ser de materiales impermeables y las tapas tener cierre hermético.

ARTÍCULO 19.- Las personas que celebren contratos de adquisición a perpetuidad cumplirán con los siguientes requisitos:

1. Nombre y domicilio.
2. Designará en la cláusula testamentaria, el orden de preferencia de los beneficios para el caso de su fallecimiento, señalado el domicilio de cada uno y la obligación de que aquellos notifiquen cambio o en caso de fallecimiento los familiares que queden vivos lo hagan saber a las autoridades del Ayuntamiento: y
3. Se adquirirá la obligación solidaria por los familiares relacionados, para cumplir con los gastos de mantenimiento.

ARTÍCULO 20.- El contrato a que se refiere el artículo anterior se suscribirá por cuádruplicado, un ejemplar se depositará en las oficinas servicios públicos, área de panteones, uno en el panteón correspondiente, y uno más en tesorería municipal.

ARTÍCULO 21.- Periódicamente y por necesidades del servicio, se realizarán campañas de exhumación de cuerpos en guardia, por tiempo vencido a efecto de que sean retirados y depositados en el servicio de criptas.

ARTÍCULO 22.- Tratándose de temporalidades los cadáveres deberán permanecer en sus fosas siete años y tratándose de menores de 0 a 5 años de edad, cinco años sepultados.

ARTÍCULO 23.- Fenecido el término de la temporalidad y no habiéndose refrenado éste, se procederá a la exhumación de los restos, previo aviso 30 días antes de la misma: dicho aviso se fijará en lugares visibles a la entrada del panteón debiendo contener el nombre completo de la persona fallecida, fecha de exhumación, datos de identificación de la fosa y causa del procedimiento. La notificación se hará también a los familiares conocidos en su respectivo domicilio y en su caso, en el periódico de mayor circulación en el municipio.

ARTÍCULO 24.- Solamente se podrán practicar exhumaciones antes del término señalado en este Capítulo, mediante permiso de la autoridad sanitaria, por orden judicial o del Ministerio público, correspondiendo a la autoridad municipal únicamente prestar auxilio a dichas autoridades.

La autorización de exhumación de restos áridos corresponde al Sindico Municipal previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:



REGLAMENTO DE PANTEONES

- I. Que hayan pasado 7 años de la inhumación.
- II. Constar por escrito especificando: Datos de la fosa, fila, sección, fecha de inhumación, probable fecha de exhumación, datos del solicitante, destino final de los restos áridos.
- III. Acreditar parentesco con el finado.
- IV. Acreditar pago de derechos al corriente por uso de panteón (fosa).
- V. Credencial de Elector del Solicitante
- VI. Copia Certificada de acta de defunción del cuerpo que va a ser exhumado.
- VII. Copia certificada de Permiso de Inhumación.
- VIII. Certificado de Defunción del cuerpo a exhumar.
- IX. Pago de derechos.

El mismo procedimiento habrá de realizarse para la colocación de urnas o recipientes que contengan cenizas provenientes de la cremación de restos humanos.

ARTÍCULO 25.- Cuando la exhumación se haya solicitado para re inhumar dentro del mismo panteón, ésta se hará de inmediato para cuyo efecto deberá estar preparado el lugar correspondiente.

ARTÍCULO 26.- La exhumaciones prematuras estarán sujetas a las siguientes formas:

1. Sólo estarán presentes quienes tengan que realizarlas y verificarlas:
2. Se abrirá la fosa impregnando el lugar de una emulsión acuosa de creolina y fenol, o hipoclorito de calcio, hipoclorito de sodio o sales cuaternarias de amonio y demás desodorantes de tipo comercial;
3. Descubierta la fosa o cripta y levantadas las lozas, se procederá a la apertura del ataúd, haciendo circular cloro naciente y quienes deban de asistir estarán previstos de equipo de seguridad e higiene necesario.



REGLAMENTO DE PANTEONES

ARTÍCULO 27.- Si al efectuarse una exhumación por tiempo cumplido, se encuentra todavía el cuerpo en estado de descomposición, no se llevará a cabo aquella, volviéndose a cubrir la fosa o cripta, dando aviso al administrador del panteón y al Oficial del Registro Civil, para el refrenado correspondiente, cubriendo los familiares para el efecto los derechos en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 28.- Cuando los interesados soliciten colocar sobre la bóveda cualquier adorno, obra alegórica o construir algún nicho o depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos los siete años, se les concederá autorización, teniendo cuidado de que el expresado nicho o depósito tenga una forma adecuada a su objeto y sin que ofrezca capacidad para verificar en él, inhumaciones de cadáveres. Se permitirá construir en estos, monumentos o capillas que no podrán exceder una altura mayor de 2.50 metros. El particular es responsable de los daños ocasionados por monumentos, mausoleos, lapidas o edificación construida el área de fosa o cripta que tiene asignada.

ARTÍCULO 29.- En virtud de lo anterior, la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la regeduría encargada de la comisión de panteones, procederán a unificar la administración de los panteones, debiendo crear conciencia entre la población para que se de un mejor uso al servicio de panteones.

ARTÍCULO 30.- Todos los panteones, incluyendo los servicios particulares, se dividirán por calles longitudinales, es decir, en dirección de la parte de la entrada hacia el fondo de los mismos por calles transversales que sean necesarias para el fácil tránsito. Dichas calles deberán tener por lo menos dos metros de ancho y los encargados de panteones vigilarán que se cumplan estas disposiciones.

ARTÍCULO 31.- Las bóvedas o monumentos se enumerarán por calles y al concluir el tiempo de concesión, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, dará aviso por escrito a los interesados para que procedan a refrendar la concesión por nuevo termino legal, cubriendo los derechos correspondientes, pero si el interesado no lo hiciera, el monumento o bóveda se considerará de propiedad municipal y desde luego podrá arrendarse o venderse de conformidad con la Ley. Los restos áridos que se exhumen de las propiedades municipales, se inhumarán inmediatamente en fosa común, siempre que no dispongan de ellos los interesados.

ARTÍCULO 32.- Todas las bóvedas o monumentos de propiedad municipal que sean superficiales, se mandarían a demoler por el Ayuntamiento, a fin de que las nuevas construcciones que se edifiquen en los terrenos que aquellos ocupen, sean subterráneas como queda previsto. La misma disposición se observará con las bóvedas o monumentos



REGLAMENTO DE PANTEONES

concedidos a perpetuidad que se distribuyan con el transcurso del tiempo hasta inutilizarse, cuya reconstrucción no se permitirá sino en la forma prevista.

ARTÍCULO 33.- La inhumación de los cadáveres se hará en panteones previamente autorizados y precisamente en el lugar que identifique la orden de la inhumación expedida por la Oficina del Registro Civil, los panteones quedarán bajo la responsabilidad de la Presidencia Municipal. El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación se hará después de las 12 horas antes y de las 48 horas siguientes al fallecimiento, sin embargo, cuando las autoridades sanitarias lo estimen conveniente, la inhumación podrá hacerse antes de las 24 horas y por su parte, las autoridades judiciales podrán ordenar se retrase la inhumación.

ARTÍCULO 34.- El pago de los derechos se registrará por las tarifas señaladas al efecto por la ley de Hacienda Municipal, vigente en la época en que se realicen los servicios.

ARTÍCULO 35.- Las inhumaciones se efectuarán en los panteones municipales o concesionados establecidos en el municipio, las que deberán reunir los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 36.- Las inhumaciones se realizarán de las 9:00 horas a las 17:00 horas, las exhumaciones entre las 9:00 horas y las 17:00 horas. Todo servicio prestado fuera de ese tiempo como son las exhumaciones prematuras, el horario lo fijará la autoridad sanitaria local y los funcionarios de la misma que presencien la operación.

ARTÍCULO 37.- Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de 48 horas siguientes a su fallecimiento serán inhumados por cuenta y orden del Ayuntamiento en fosa común previa autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 38.- las exhumaciones de cadáveres, se harán de conformidad con las disposiciones legales respectivas, cerciorándose las autoridades municipales designadas del destino final de dichos restos.

CAPITULO III

DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS



REGLAMENTO DE PANTEONES

ARTÍCULO 39.- El traslado de cadáveres a los panteones deberá de efectuarse en cajas mortuorias debidamente cerradas, procurándose no alterar el orden ni el tránsito y podrá efectuarse en vehículos especiales o en hombros. Para el traslado de cadáveres a otros municipios o Estados al interior de la República o fuera de ella, se observarán las disposiciones sanitarias correspondientes y la autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 40.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales y la regiduría encargada de la comisión de panteones son las autoridades designadas para llevar a cabo lo relacionado al servicio público de panteones, será la responsable de:

- I.- Que la exhumación se realice en la forma prevista.
- II.- Que exhiban el permiso de traslado de la autoridad sanitaria,
- III.- Los cadáveres que sean conducidos de un lugar a otro llevados a los panteones para su inhumación, deberán de ir cubiertos de tal manera que no queden expuestos a las vista del público.
- IV.- Que el traslado se lleve a cabo en vehículos autorizados para servicio funerario,
- V.- Que se presente constancia del cementerio al que ha de ser trasladado;
- VI.- Que entre la exhumación y la re inhumación no transcurran mas de 24 horas, salvo la autorización especial de las autoridades sanitarias, de orden judicial o del Agente del Ministerio Público; y
- VII.- Que el servicio de traslado lo realice una agencia funeraria siempre y cuando cuente con licencia sanitaria para tal efecto.
- VIII.- Queda prohibido que los establecimientos dedicados exclusivamente a la exhibición y venta de féretros realicen el servicio de traslado
- IX.- Las demás que les impongan las normas municipales y las disposiciones relativas del Estado.

CAPÍTULO IV

DE LAS CREMACIONES

ARTÍCULO 41.- Cuando se considere necesario, el Ayuntamiento según las necesidades del servicio público, ordenará la construcción de hornos crematorios de acuerdo a las especificaciones que aprueben las autoridades sanitarias. La operación de dichos hornos deberá ajustarse a las condiciones que determinen el Ayuntamiento y a las que el ámbito de su competencia establezca las autoridades sanitarias.



REGLAMENTO DE PANTEONES

ARTÍCULO 42.- Las cremaciones se efectuarán en los panteones que cuenten con los medios necesarios para el caso, sean estos municipales o concesionados a particulares y cuenten con la autorización correspondiente, debiendo cumplir con los requisitos contenidos en el presente reglamento.

Cuando el destino final del cadáver sea la cremación, el féretro previa aplicación del procedimiento de desinfección, podrá ser objeto de donación y reutilizarlo en asistencia social.

ARTÍCULO 43.- El pago de los derechos por cremaciones será igual que las inhumaciones por una sola vez, y las cenizas serán depositadas en nichos del mismo panteón o se entregarán a los interesados.

CAPÍTULO V

EL HORARIO DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 44.- las horas ordinarias de servicios en los panteones, serán de las 9:00 horas a las 18:00 horas, no permitiendo en ellos practicar fuera de este horario, ningún servicio si no es con la autorización expresa de las autoridades municipales, sanitarias o judiciales.

ARTÍCULO 45.- No se permitirá depositar en los panteones cadáveres en estado de descomposición si no es para darle inmediata sepultura, salvo lo que disponga la autoridad judicial cuando tenga que practicar diligencias en los casos de su competencia; pero cuando la autoridad lo ordene, deberá realizarse de inmediato la inhumación del cadáver.

ARTÍCULO 46.- Tampoco se permitirá la práctica de ninguna exhumación ya sea de cadáveres o restos áridos, si no es con la autorización judicial, sanitaria y municipal, debiendo sujetarse a los horarios previamente establecidos.

ARTÍCULO 47.- En los panteones municipales habrá un anfiteatro destinado exclusivamente para el servicio de necropsias de Ley, servicio que presentará con la intervención de la autoridad judicial, sanitaria y desde luego de las autoridades municipales. Este local podrá funcionar fuera de las horas señaladas para el servicio de



REGLAMENTO DE PANTEONES

panteones, cuando así lo requiera siempre y cuando se reúnan los requisitos señalados por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 48.- Realizada la necropsia a los cadáveres, estos no deben permanecer por mas tiempo en el anfiteatro, debiéndose retirar inmediatamente y el encargado del panteón hará la limpieza del local hasta eliminar los malos olores, fetidez y en las condiciones higiénicas que establezcan las Leyes sobre salud. Los cadáveres de personas desconocidas si podrán permanecer en el anfiteatro hasta su identificación y reclamación, al no lograrse lo anterior, después de haber transcurrido el término que marca este reglamento, se inhumarán en fosa común.

CAPÍTULO VI

DE LOS ENCARGADOS DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 49.- Son atribuciones y obligaciones de los encargados de los panteones:

- I.- Estar presente en el panteón a las horas en las que se realicen las inhumaciones de los cadáveres, exhumaciones de los mismos o de los restos áridos,
- II.- Siempre que a juicio de la autoridad judicial sanitaria o municipal sea necesario, requerirá a los interesados para que destapen el ataúd a fin de cerciorarse de la existencia del cadáver y evitar que se suplante una inhumación y se entierre clandestinamente en otro lugar o se oculte la existencia de laguna persona suponiéndole muerta,
- III.- No podrá tener en depósito cadáveres en estado de descomposición, salvo cuando la autoridad judicial tenga que practicar diligencias en los casos de su competencia,
- IV.- Siendo obligatorio que los propietarios o arrendadores de locales en los panteones tengan sus espacios debidamente marcados y en apego al reglamento, dará aviso por escrito a quienes no han cumplido con esta obligación, para imponerles las multas correspondientes;
- V.- Prohibirá bajo su más estricta responsabilidad que se introduzca licores o bebidas embriagantes a los panteones, así como a las personas en estado de ebriedad.
- VI.- Llevará una libreta autorizada para la Oficina de Servicios Públicos municipales y la Regiduría encargada de la comisión de panteones donde se registrarán las inhumaciones que se efectúen, expresando en cada caso:

- A) El nombre que en vida llevaba la persona
 - B) El nombre de la persona que conduce el cadáver hasta el cementerio
 - C) Fosa en que fue inhumado, detallando la ubicación, especialmente el patio en que este la fosa y,
 - D) Hora, día, mes y año de la inhumación:
- VII.- Guardará escrupulosamente las boletas de inhumación y por separado las colecciones de permisos expedidos para hacer trabajos en el panteón.
- VIII.- Diariamente se informará por escrito a la unidad de Servicios Públicos Municipales y ala Regiduría del ramo, de las inhumaciones, exhumaciones y re inhumaciones.
- IX.- Cuidará que las fosas tengan la profundidad y separación señaladas en este reglamento.
- X.- Numerará las fosas comunes llevando el control por separado y numeración de las chicas y de las grandes.
- XI.- Cuidará de los útiles, herramientas y demás objetos pertenecientes al panteón.
- XII.- No permitirá que se realice ninguna inhumación, si no se cubren los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias, judiciales y municipales.
- XIII.- Será responsable cuando se practique alguna exhumación, si no se reúnen los requisitos y sanitarios correspondientes.
- XIV.- Escrupulosamente cuidará que se cumpla el horario del cementerio y de cualquier situación que se presente fuera del horario normal y no tenga la autorización expresa para mantener abiertas las puertas del panteón, será responsable de los daños que se causen y podrá ser consignado ante la autoridad competente.
- XV.- Vigilará que después de toda inhumación o exhumación los interesados desalojen totalmente la tierra, escombros y demás objetos que pudieran entorpecer el tránsito en el interior del panteón.

CAPITULO VII

DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PANTEONES

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones a los particulares para prestar este servicio público cuando se cumplan las condiciones y requisitos que establece este reglamento pero fundamentalmente deben ser los siguientes:

REGLAMENTO DE PANTEONES

- I.- Los que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo panteón y la constancia de su inscripción en registro público de la propiedad que corresponde:
- II.- El proyecto arquitectónico y de construcción del panteón, el cual deberá ser revisado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, dándose la participación que le corresponde a las Secretarías de Desarrollo Urbano y a la Secretaría del Medio Ambiente;
- III.- Autorización de la Secretaría de Salud Pública del Estado.
- IV.- Autorización del Cabildo Municipal.
- V.- Que el predio donde se valla a establecer el panteón esté ubicado a más de dos kilómetros del último grupo de casas habitación, y tenga una superficie proporcional a la población con orientación opuesta a los vientos reinantes en la zona habitacional; y
- VI.- Deberán estar totalmente bardeados, tener plano de nomenclatura colocando en un lugar visible para el público. Además deberán contar con andadores de cemento o mosaico en sus avenidas principales, así como alumbrado público y suficientes servicios sanitarios y de agua corriente en llaves bien distribuidas.

ARTÍCULO 51.- Para los panteones de nueva creación, queda prohibido construir bancos, gradas, barandales y cualquier obra que obstruya la circulación en las calzadas o andadores de los panteones.

ARTÍCULO 52.- Los concesionarios llevarán un libro de registro que para tal efecto autorice el Ayuntamiento, con respecto a las inhumaciones, exhumaciones, re inhumaciones y demás servicios que presten, el cual podrá ser requerido en cualquier momento por el ayuntamiento o por las autoridades sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO 53.- Los concesionarios deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Oficina de Servicios Públicos Municipales y Regiduría correspondiente la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados, exhumados o re inhumados durante el mes inmediato anterior.

ARTÍCULO 54.- Los concesionarios podrán realizar todo tipo de publicaciones destinados a promover entre la población la adquisición de lotes, gavetas, nichos y criptas, siempre y cuando se apruebe mediante sesión de Cabildo por el Ayuntamiento, quien vigilará que el sistema de ofertas, precios y demás elementos correspondan a la aprobación que se otorgue al concesionario.

ARTÍCULO 55.- Los cadáveres de personas desconocidas se depositarán en la fosa común, que será única y estará ubicada en el panteón que al efecto determine el Ayuntamiento.

CAPITULO VIII

DE LA CLAUSURA DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 56.- Los panteones podrán ser clausurados total o parcialmente por acuerdos del Ayuntamiento, en los siguientes casos:

- I.- Cuando estén totalmente ocupadas las fosas en una sección en todo el panteón. En este caso la clausura será parcial, en el segundo total,
- II.- En el caso de clausura total y la necesidad de desocupación de los panteones por obra pública diversa o seguridad e higiene, se sujetará a lo siguiente:
 - a) Los cuerpos en proceso de descomposición, permanecerán hasta el momento de ser exhumados y trasladados sus restos en las zonas de criptas de nuevos panteones u otras instituciones que presten el servicio. En caso de cremación de los dichos restos, sus cenizas se depositarán en un lugar autorizado que los deudos elijan tal efecto.
 - b) Los restos que se encuentren depositados en los panteones que deban clausurarse totalmente y se encuentren a perpetuidad, serán trasladados a los nuevos panteones y reubicados por cuenta del Ayuntamiento, respetando el derecho adquirido. Si los deudos prefieren depositar dichos restos en alguna otra institución diferente y que preste el servicio a perpetuidad, el derecho que se adquirió puede reservarse para restos de

Otro familiar: en este caso, se da a los interesados un plazo de 30 días posteriores a la fecha que se depositaron los restos del familiar en perpetuidad, en institución diferente para hacer el trámite, después del plazo mencionado, se perderá la opción.

- c) Los cuerpos que se encuentren a perpetuidad en la fecha de clausura total de un panteón, serán trasladados y reubicados en las nuevas instalaciones siempre y cuando hayan cumplido su tiempo reglamentario de guarda. En este caso, se procederá en la exhumación correspondiente cubriendo los deudos los derechos. El traslado y reubicación será por cuenta del Ayuntamiento: y



REGLAMENTO DE PANTEONES

- III.- Cuando sea absolutamente necesario para la ejecución de alguna obra de utilidad pública inaplazable realización, siempre que la misma no pueda llevarse a cabo en otro lugar.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 57.- Se aplicará multa de 1 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona al encargado de panteones, cuando no cumpla con las siguientes obligaciones:

- I.- Mantener abiertas las puertas del panteón en su horario normal y cuando las autoridades sanitarias o judiciales así lo requieran.
- II.- Cuando permita la introducción de personas en estado de ebriedad al interior del panteón o el posible consumo de bebidas embriagantes en el mismo, de la misma forma esta medida aplicará para los trabajadores del panteón, aparte de ser sometidos a los procesos administrativos por la contraloría interna.
- III.- Por no llevar el libro de registro de los servicios prestados en un mes y no presentarlos ante quienes correspondan.
- IV.- Por permitir que los usuarios bóvedas o lápidas que no reúnan los requisitos señalados por este reglamento.
- V.- Por permitir que los usuarios realicen trabajos en el interior del panteón sin contar con la autorización correspondiente;
- VI.- Por no cuidar que después de toda inhumación o exhumación los interesados desalojen totalmente la tierra, escombros y demás objetos que pudieran entorpecer el tránsito en el interior del panteón; y
- VII.- Por demorar la inhumación o exhumación de cadáveres sin causa justificada.

ARTÍCULO 58.- El servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres o restos humanos áridos, sin haberse cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes independientemente de que será destituido del cargo, se hará responsable legal ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse y será acreedor de las sanciones previstas en la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, con independencia de la responsabilidad penal correspondiente.

ARTÍCULO 59.- Las concesiones temporales o a perpetuidad, solo se adquirirán según el presente reglamento, previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal, cualquier otro arreglo verbal o transacción será nulo de pleno derecho y al



REGLAMENTO DE PANTEONES

servidor público responsable de estas anomalías, será acreedor de las sanciones previstas en la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, con independencia de la responsabilidad penal correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Cabildo de Temascalcingo Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogarán las disposiciones que se opongan al presente reglamento, dado en el salón de sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Temascalcingo Estado de México.

Temascalcingo México a los veinticuatro días del mes de marzo del 2010.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, expido el presente reglamento, para su debida publicación y observancia, en Temascalcingo Estado de México a los veinticuatro días del mes de marzo del año 2010.

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO 2009-2012

C.P. Rogelio Enrique Valdez Valdez
Presidente Municipal Constitucional

Carlos David Chávez Zaldívar
Síndico Municipal

Lic. Violeta Morales Bautista
Primer Regidor

Profr. Alfredo Ambrosio de Jesús López
Segundo Regidor

Laura Gisela Carbajal García
Tercer Regidor



REGLAMENTO DE PANTEONES

Valdemar López Urzua
Cuarto Regidor

Profra. Lilia de la O. Bello
Quinto Regidor

Adolfo Garduño Piña
Sexto Regidor

Lic. María de la O
Vázquez
Séptimo Regidor

Abelardo Lezama Plata
Octavo Regidor

Esperanza Wendolin Bello Gutiérrez.
Noveno Regidor

José Luis Álvarez García.
Décimo Regidor

José Ramón Reyes Rivera
Secretario Del Ayuntamiento